

NEUQUEN,

VISTO, el Expediente N° 00814/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho expediente la Secretaría Académica eleva al Consejo Superior para su tratamiento la propuesta de modificación del Reglamento de concurso de Profesores Regulares, Ordenanza N° 00745/1989 del Consejo Superior;

Que, desde la aprobación de la mencionada norma han sucedido numerosos cambios académicos, tecnológicos, organizacionales y otros que provocaron, a su vez, modificaciones parciales de la misma por lo que es necesario derogar además de la ordenanza mencionada, las Ordenanzas N° 0750/1989, 0761/1989, 0918/1989, 0797/1989, 1112/1994, 0203/1995, 0759/1997, 0436/1999, 0922/2001, 0686/2010;

Que, la Secretaría Académica y el Consejo Académico de la Universidad Nacional del Comahue han trabajado y concensuado el presente proyecto con el objeto de mejorar el proceso de realización de concursos de profesores/as regulares en los aspectos administrativos, temporales y requisitos;

Que, se debe dar cumplimiento a la Ordenanza 0314/2019 que incorpora el cupo laboral para personas trans en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue;

Que, las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Docencia y Asuntos Estudiantiles recomiendan en despacho único, aprobar en general la propuesta presentada, con modificaciones en los artículos 4, 12, 18, 21, 26 y 48, y la eliminación del artículo 17;

Que, las mismas comisiones en el tratamiento particular presentan dos despachos con respecto a la redacción del artículo 48 de la propuesta original, uno por la minoría y otro por la mayoría;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2021, de modalidad virtual, trató y debatió ampliamente el tema, aprobando la propuesta en general y el despacho producido por la mayoría;

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE O R D E N A :

ARTÍCULO 1º: DEROGAR las Ordenanzas N° 0745/1989, 0750/1989, 0761/1989, 0918/1989, 0797/1989, 1112/1994, 0203/1995, 0759/1997, 0436/1999, 0922/2001 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el Reglamento de Concursos para Profesores Regulares de acuerdo al Anexo Único adjunto a la presente.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.



ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA PROFESORES REGULARES

CAPÍTULO I: Del llamado a concurso de profesor/a regular

ARTÍCULO 1: El llamado a concurso lo aprueba el Consejo Directivo de la unidad académica, con el respaldo presupuestario correspondiente.

ARTÍCULO 2: El llamado a concurso se realizará por Orientación y en los casos en que existan Áreas sin Orientaciones, será por Área. En el mismo deberá especificarse Departamento, Área, Orientación, Localización, cantidad de cargos, categoría y dedicación.

ARTÍCULO 3: El llamado a concurso de Profesores Regulares podrá realizarse con categoría abierta o determinada.

ARTÍCULO 4: La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la unidad académica dentro de los diez (10) días corridos de emitida la resolución; deberá publicar el llamado en la página web oficial de la Universidad Nacional del Comahue hasta el cierre del período de inscripción indicando la fecha de iniciación y cierre del período de inscripción, el lugar, oficina y horarios, y correo electrónico, así como el número de cargos, la categoría, dedicación y localización. Se realizará la difusión del llamado en otras unidades académicas, en universidades nacionales, en la plataforma y página dispuesta por Consejo Interuniversitario de Rectores (CIN) y otras instituciones del país y del extranjero, por los medios que considere convenientes.

ARTÍCULO 5: La realización completa del concurso deberá efectivizarse en el término de un año, a contar desde la fecha de sanción de la resolución que aprueba el llamado. La no culminación de las actuaciones en dicho término provocará la caducidad de pleno derecho de las mismas, cualquiera fuese su grado de avance, debiendo iniciarse, desde la unidad académica interesada, un nuevo procedimiento de llamado a concurso. A solicitud debidamente justificada, el Consejo Directivo podrá disponer la prórroga del término antes estipulado.

CAPÍTULO II: De la inscripción de postulantes

ARTÍCULO 6: El/la Rector/a, Vicerrector/a y el/la Secretario/a Académico/a de la Universidad están inhabilitados/as para presentarse a concurso, durante el ejercicio de sus funciones, en preservación de la transparencia de los mismos.

ARTÍCULO 7: Los/as Decanos/as, Vicedecanos/as, Directores/as de Asentamientos y Escuelas, y Secretarios/as Académicos/as de las unidades académicas, están inhabilitados/as para presentarse a concurso en la unidad académica en la que desempeña la función, y durante el ejercicio de la misma, en preservación de la transparencia del proceso.



ARTÍCULO 8: Si en el ejercicio de sus funciones, fuera aprobado un llamado a concurso que afectare a alguna de las autoridades indicadas en los Artículos 6 y 7, la persona interesada podrá hacer reserva del cargo en el período previo a la publicación, para lo cual deberá presentar una nota al Decano/a o Director/a de la unidad académica respectiva. En el caso del Decano/a o Director/a, lo hará al Rector. Y de este último, al Consejo Superior. La reserva tendrá vigencia hasta completar el mandato en curso.

ARTÍCULO 9: En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la resolución de llamado a concurso, el Decano/a o Director/a de la unidad académica correspondiente abrirá la inscripción por el término de veinte (20) días hábiles, una vez iniciado la difusión mencionada en el Artículo 4.

ARTÍCULO 10: Para presentarse a concurso, los/as postulantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- A. Tener título universitario o en su defecto idoneidad, que en la opinión del jurado, suplan su eventual carencia.
- B. No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos conforme a la normativa nacional vigente.
- C. No encontrarse inhabilitado como consecuencia de un juicio académico o aplicación del protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue o en cualquier otra institución del sistema universitario nacional.
- D. No haber sido condenado por delito doloso hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- E. No estar comprendidos en las causales de inhabilitación detalladas en el Capítulo III de la presente norma.

ARTÍCULO 11: La inscripción de los/as postulantes se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- 1. Solicitud de inscripción y declaración jurada de no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- 2. Currículum vitae y documentación probatoria.
- 3. Plan de Actividades Docente: Programa y Plan de Formación Docente.
- 4. Para el caso de los llamados con dedicación parcial o exclusiva, además deberá presentarse Plan de Actividades de Investigación y/o de Extensión.

ARTÍCULO 12: Se deberá presentar una copia impresa y una copia en formato digital (formato pdf o equivalente) del currículum vítae, de los planes de actividades, y de la documentación probatoria de los antecedentes. La documentación probatoria deberá presentarse para ser autenticada en la oficina receptora o con la autenticación de escribano público. Toda la documentación será presentada por el/la postulante en la unidad académica convocante, en el departamento o la oficina determinada a tales fines que emitirá recibo y/o correo electrónico en el que constará la fecha de recepción y cantidad de folios.



ARTÍCULO 13: Al vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el Departamento, Área, Orientación y Localización en concurso, la cual será refrendada por la autoridad de mayor jerarquía de la unidad académica que esté presente. Una vez cerrada la inscripción del concurso no podrán inscribirse nuevos postulantes ni agregarse nueva documentación.

ARTÍCULO 14: Si hubieran transcurrido tres (3) meses, a contar del cierre de inscripciones, sin que se haya producido la constitución del jurado correspondiente, el/la aspirante tendrá derecho a ampliar su currículum vítae mediante la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos (en la modalidad prevista), hasta cinco (5) días hábiles anteriores a que los mismos sean elevadas al jurado evaluador.

ARTÍCULO 15: Dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo de inscripción, el Decano/a o Director/a deberá exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la unidad académica, la nómina de los/as postulantes inscriptos.

ARTÍCULO 16: El formulario de inscripción, el formato del currículum vitae y el formato de presentación de la documentación serán confeccionados por la secretaría académica de la unidad académica y avalados por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III: De las objeciones a los postulantes

ARTÍCULO 17: Durante los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción, cualquier persona física o jurídica podrá ejercer el derecho de impugnar a los/as postulantes inscriptos/as. Podrán ejercer este derecho fundamentándose en la carencia de ética universitaria y/o conducta democrática y constitucional del/la aspirante, carencias no compensables por méritos intelectuales.

Se entenderá como falta de ética universitaria a toda conducta, presente o pasada, que con carácter enunciativo se enumera a continuación:

- 1. La persecución a docentes, estudiantes o no docentes, por razones ideológicas, o por enemistad manifiesta.
- 2. La denuncia maliciosa formulada contra aquellos por los mismos motivos.
- 3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quien/es la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aproveche esta tarea.
- 4. La observación de una conducta que viole las condiciones establecidas por la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, vigentes en el momento del concurso, para ejercer la docencia y demás actividades que le hayan sido asignadas.

Se entenderá por falta de conducta democrática y constitucional, toda conducta presente o pasada que con carácter enunciativo se enumera a continuación:

- 1. Violación de la Constitución Nacional.
- 2. Persecución a cualquier persona física por razones políticas, ideológicas o de género y/o haber manifestado intolerancia a alguna de ellas.
- 3. Incumplimiento de los deberes de funcionario público, con sentencia judicial firme.
- 4. Haber participado en cualquier acto que constituya una violación de los derechos humanos.



- 5. Haber observado una conducta que importe tolerancia cómplice con las transgresiones contempladas en los incisos anteriores, cuando por el cargo o función fuera su deber oponerse o denunciar los actos cometidos.
- 6. Encontrarse inhabilitado como consecuencia de un juicio académico o aplicación del protocolo de intervención institucional ante denuncias por situaciones de violencia sexista en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue o en cualquier otra institución del sistema universitario nacional.

La existencia de instrucción sumarial y/o juicio académico que no tenga resolución firme no impedirá la participación del/la postulante, quedando pendiente su designación a la resolución de la causa existente, por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO 18: La impugnación debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que la acrediten con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación y/o arbitrariedad.

ARTÍCULO 19: Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, el/la Decano/a dará traslado, mediante copia de la impugnación y de las pruebas ofrecidas al/la aspirante objetado/a para que formule su descargo que deberá hacer por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles de comunicada la objeción. Habrá cinco (5) días hábiles para producir pruebas.

ARTÍCULO 20: Vencido el plazo previsto para producir pruebas, el Consejo Directivo de la unidad académica podrá reunirse en sesión extraordinaria y por mayoría, dictará resolución acerca de la procedencia o rechazo de la objeción. Esta resolución deberá dictarse dentro de los quince (15) días corridos de clausurarse el período de prueba. Dentro de los tres (3) días hábiles de dictada la resolución, se notificará a las partes.

ARTÍCULO 21: Las partes podrán apelar la resolución del Consejo Directivo ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificados. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de haberse notificado.

ARTÍCULO 22: De aceptarse la impugnación en esta instancia, el/la aspirante será eliminado automáticamente de las nóminas.

CAPÍTULO IV: De la designación del Jurado

ARTÍCULO 23: El/la Decano/a o Director/a de la unidad académica respectiva propondrá a su Consejo Directivo los miembros profesores/as del Jurado que actuarán en los Concursos, para su designación con carácter "ad-honorem".

ARTÍCULO 24: El Jurado estará integrado por cuatro (4) miembros titulares y tres (3) suplentes. La composición de los titulares será la siguiente: tres (3) profesores/as y un/a(1) estudiante. Los/as miembros suplentes serán dos (2) profesores/as y un/a (1) estudiante.



ARTÍCULO 25: Los/as Jurados Docentes deberán ser o haber sido Profesores/as Regulares de universidades nacionales, -pudiendo uno pertenecer a la Universidad Nacional del Comahue- o en carácter excepcional especialistas con reconocido prestigio en el área/orientación motivo del concurso. Si el llamado es con categoría determinada, los/as jurados deberán contar como mínimo con la categoría objeto de concurso. Si el llamado es con categoría abierta, uno de ellos deberá ser o haber sido Profesor/a Titular de otra Universidad Nacional. En este último caso no se podrá sustanciar el concurso sin la presencia de por lo menos un/a Profesor/a Titular.

ARTÍCULO 26: El/La jurado estudiantil será propuesto por el Centro de Estudiantes al Decano/a o Directores/as de la Unidad Académica, debiendo elevar la propuesta para su aprobación al Consejo Directivo. El/La jurado estudiantil deberá reunir iguales requisitos que los establecidos para ser miembro del Consejo Superior y tener aprobada, por lo menos, una asignatura del área/orientación objeto del concurso. El/La jurado estudiantil tendrá las mismas atribuciones que los profesores y especialistas con exclusión de lo establecido en el artículo 32 H). y el artículo 42 A).

ARTÍCULO 27: Los/as miembros suplentes del Jurado sustituirán a los/as titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La sustitución será refrendada por resolución decanal.

ARTÍCULO 28: El/la Rector/a, Vicerrector/a, Decanos/as, Vice Decanos/as, Directores/as de Asentamientos y Escuelas, Secretarios/as de Universidad y Secretarios de Facultades no podrán ser miembros de ningún Jurado en el ámbito de esta Universidad, durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29: En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de designado el Jurado por el Consejo Directivo, el Decano/a o Director/a de la unidad académica correspondiente lo publicará por el término de diez (10) días hábiles, en los sitios oficiales de la Universidad.

CAPÍTULO V: De la recusación de los/as jurados

ARTÍCULO 30: Los/as miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito al Decano/a o Director/a de la unidad académica, con causa fundada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de las nóminas. Dicho escrito se podrá presentar por medio del correo electrónico (con copia de la nota original adjunta).

ARTÍCULO 31: Serán causales de recusación:

- A. El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y aspirante.
- B. Tener el/la jurado o sus consanguíneos/as o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno/a de los/as postulantes, salvo que la sociedad fuera anónima.
- C. Tener el/la jurado pleito pendiente con el/la aspirante.
- D. Ser el/la jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.



- E. Ser o haber sido el/la jurado autor/a de denuncia o querella contra el/la aspirante, o denunciado/a o querellado/a por éste/a ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del/la jurado.
- F. Haber emitido el/la jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita. No se admitirá esta causal con relaciones a dictámenes originados en concursos anteriores.
- G. Haber recibido el/la jurado importantes beneficios del/la aspirante.
- H. Carecer el/la jurado de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- I. Cualquier otra causal estipulada en el Artículo 10 incisos B) y C) y/o no cumplir con los requisitos del artículo 18°.

ARTÍCULO 32: Todo/a miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

ARTÍCULO 33: Dentro de los tres (3) días hábiles de presentada, el/la Decano/a o Director/a de la unidad académica dará traslado, mediante copia, de la recusación y pruebas ofrecidas al recusado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles de comunicada la objeción, y podrá remitirse al aspirante por correo electrónico.

ARTÍCULO 34: Las recusaciones y excusaciones de miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Directivo. Con tal fin, el/la Decano/a elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Directivo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 35: De aceptarse la recusación, el/la miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

ARTÍCULO 36: Cuando un/a aspirante objetado/a hubiere formulado recusación contra algún/una miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción. Dentro de los 10 (diez) hábiles de resuelta la objeción, el Consejo Directivo debe resolver la recusación.

ARTÍCULO 37: Las impugnaciones y recusaciones podrán tramitarse por correo electrónico, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicado el Jurado.

CAPÍTULO VI: De las actuaciones del Jurado

ARTÍCULO 38: Una vez vencidos los plazos para formular recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la unidad académica elevará al Jurado la nómina definitiva de los/as inscriptos/as, sus antecedentes y la documentación presentada en formato digital en un plazo no menor a diez (10) días corridos previos a la sustanciación del concurso.



ARTÍCULO 39: El Jurado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para analizar los antecedentes y la documentación. A tal efecto la unidad académica enviará con antelación toda la documentación detallada este reglamento, en formato electrónico, preservando las copias legalizadas de los originales si la inscripción se realiza de forma presencial. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún/una miembro del Jurado, el/la Decano/a o Director/a de la Unidad Académica podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo por el/la miembro suplente correspondiente.

ARTÍCULO 40: La secretaría académica de la unidad académica, previa consulta a los/as miembros del Jurado, fijará:

- 1. Lugar, fecha y hora de la constitución del Jurado, para la evaluación de títulos, antecedentes y propuestas de los/as postulantes.
- 2. Fecha y hora de la entrevista personal y de la exposición.

Las fechas y horarios en que se realizarán las exposiciones y entrevistas deberán ser anunciadas durante un lapso no menor de tres (3) días hábiles en los sitios oficiales de la Universidad y por correo electrónico a los/as postulantes.

ARTÍCULO 41: Para determinar el tema de la exposición oral, la secretaría académica de la unidad académica enviará al jurado los contenidos mínimos de la/s asignatura/s del área/orientación establecidos por Ordenanza correspondiente al Plan de Estudios; continuando con el siguiente procedimiento:

- 1. Con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la exposición oral, cada miembro profesor/a del jurado hará entrega a la unidad académica de dos (2) temas del área/orientación.
- 2. En acto público, presidido por Decano/a o Secretario/a Académico/a, se sorteará un tema por área/orientación. A continuación se darán a conocer la totalidad de los temas.
- 3. En el mismo acto se procederá al sorteo del orden de las entrevistas que será el mismo para las exposiciones orales.

ARTÍCULO 42: El Jurado sólo podrá actuar con la participación física y/o virtual de al menos tres (3) de sus miembros. Sin perjuicio de la autorización de la modalidad virtual, las autoridades propenderán en la medida de las posibilidades, a garantizar la presencia física de al menos uno de los jurados en el lugar del concurso establecido por la Unidad Académica. El Jurado labrará un acta de todas las actuaciones y tomará decisiones por simple mayoría de votos, computándose doble el voto del presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 43: La modalidad de presencia virtual será reglamentada en sus aspectos técnicos y legales mediante una Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 44: El día fijado como inicio del concurso, la primera actuación del Jurado será la elección de su presidente. La elección será por votación de los/as miembros del Jurado intervinientes y recaerá sobre quien obtenga simple mayoría. El/la presidente del Jurado será elegido entre profesores/as o especialistas.



ARTÍCULO 45: Podrá asistir a todas las deliberaciones del Jurado, las entrevistas personales, el sorteo y exposición del tema un (1) docente en calidad de veedor titular o su suplente, que serán designados, a propuesta de los postulantes, por las Asociaciones Docentes de la Universidad Nacional del Comahue con personería jurídica. El/La veedor/a no tendrá voto pero sí voz para opinar exclusivamente sobre cuestiones de forma o procedimientos establecidos en el presente reglamento. Fundamentará por escrito las observaciones que considere convenientes, las cuales deberán ser entregadas en un plazo de tres (3) días hábiles a la secretaría académica de la unidad académica y agregadas al expediente del concurso.

Evaluación de Antecedentes

ARTÍCULO 46: La evaluación de antecedentes se hará conforme a las siguientes pautas:

- 1) Serán considerados:
 - a) Los títulos y antecedentes que se relacionen directamente con la especialidad del área/orientación indicada en el llamado a concurso.
 - b) La trayectoria docente universitaria.
 - c) Obras, publicaciones, proyectos de investigación y/o extensión en los que haya participado el aspirante.
 - d) La experiencia del aspirante obtenida en la actividad profesional de la carrera o en el área/orientación motivo del concurso.
 - e) Los congresos, cuando el aspirante haya tenido participación activa como expositor o hubiere presentado trabajos.
 - f) La participación debidamente acreditada en seminarios, cursos, talleres, jornadas, etc. relativas a la formación docente o técnica, con evaluación final.
 - g) Los cargos o funciones de gestión, desempeñados en el ámbito universitario y las misiones conferidas por la unidad académica o la Universidad, con exclusión de los realizados durante los gobiernos no constitucionales. Se excluye de este inciso, la actividad académica.
 - h) El desempeño en actividades de interés institucional aprobadas por los órganos de gobierno.
- 2) No serán considerados:
 - a) La simple antigüedad en el ejercicio de la docencia como en la investigación.
 - b) La acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.
 - c) Los cargos obtenidos por concurso sin que el postulante se haya hecho cargo de los mismos.

ARTÍCULO 47: Según lo establecido por el Artículo 3 de la Ordenanza 0314/2019, las personas trans deberán ser consideradas a partir de las siguientes pautas:

- a) Para la evaluación de los antecedentes académicos deberá considerarse la idoneidad a través de la presentación de la propuesta académica y la entrevista.
- b) El jurado deberá considerar en el proceso de evaluación las oportunidades de postulantes en el marco de una perspectiva de género inclusiva.

Las y los aspirantes podrán solicitar la presencia de veedor o veedora y requerir que los mismos cuenten con antecedentes y formación en cuestiones de género y diversidad



Entrevista

ARTÍCULO 48: Los miembros del Jurado, en forma conjunta, deberán entrevistarse con cada postulante, con el objeto de valorar:

- 1. su motivación docente,
- 2. la forma en que se ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza,
- 3. su punto de vista acerca de los contenidos mínimos que el postulante asigna a su área de conocimiento y que debe transmitirse a los estudiantes,
- 4. la importancia relativa y la ubicación de las asignaturas de su área/orientación en el Plan de Estudios de la carrera,
- 5. las metodologías que propone para la enseñanza,
- 6. los planes de investigación y/o extensión propuestos,
- 7. cualquier información que, a juicio de los miembros del jurado, sea conveniente requerir.

En la entrevista, el postulante hará la defensa de su propuesta y currículum vitae.

Exposición

ARTÍCULO 49: La exposición del tema será obligatoria para todos/as los/as postulantes. Esta será oral, no leída. La modalidad de la misma será una clase dirigida a los/as estudiantes y deberá contemplar tanto aspectos vinculados al conocimiento disciplinar como didácticos.

ARTÍCULO 50: La exposición del tema será pública. No podrán asistir a la misma los/as otros/as postulantes. La duración será de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) minutos. En el transcurso de la disertación los concursantes no podrán ser interrumpidos. El Jurado podrá requerir posteriormente las aclaraciones que considere pertinentes.

Dictamen

ARTÍCULO 51: El Jurado se expedirá en un solo dictamen en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de finalizadas las evaluaciones. El dictamen deberá ser explícito y fundado. Se redactará en forma de acta que será firmada por sus integrantes. Si no existiere unanimidad se indicará que fue por mayoría.

ARTÍCULO 52: El dictamen deberá contener:

- 1. La nómina de los/as postulantes inscriptos.
- 2. Mención de los/as postulantes ausentes y/o de las exclusiones.
- 3. La nómina de los/as presentes, con el detalle y la valoración una por una de:
 - antecedentes y títulos,
 - cargos y funciones desempeñados en el ámbito universitario y extrauniversitario,
 - publicaciones, trabajos científicos y profesionales,



- entrevista personal y plan de trabajo,
- exposición del tema,
- Plan de Actividades de Investigación y/o de Extensión, si correspondiera.
- 4. En base a la valoración realizada de acuerdo al inciso anterior, el Jurado deberá determinar el orden de mérito de los/as concursados/as, sin perjuicio de excluir de la nómina a los/as que consideren que carecen de méritos suficientes para aspirar al cargo, justificando debidamente dichas exclusiones. En el caso de concursos llamados con categoría abierta deberán indicar, además, la categoría recomendada para cada concursado/a. Cuando a juicio del Jurado todos los/as concursados/as carecieran de méritos, podrán aconsejar se declare desierto el concurso.

ARTÍCULO 53: El Departamento Docente deberá notificar a los/as postulantes, por medio de correo electrónico o por nota entregada en mano y registrada, en un plazo de tres (3) días hábiles, quienes podrán impugnar el dictamen por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación. Este recurso deberá fundarse por escrito y podrá ser presentado por correo electrónico a el/la Decano/a o Director/a de la unidad académica.

ARTÍCULO 54: Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que se haya cumplido el plazo establecido por el artículo anterior, el/la Decano/a o Director/a elevará al Consejo Directivo el dictamen, junto con todos los antecedentes e impugnaciones si las hubiere.

ARTÍCULO 55: En casos de impugnaciones, el Consejo Directivo podrá solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen especificando los aspectos de la misma. El Jurado deberá expedirse dentro de los cinco (5) días hábiles de la toma de conocimiento de la solicitud.

ARTÍCULO 56: El Consejo Directivo, por simple mayoría, podrá aprobar el dictamen del Jurado, el cual será elevado al Consejo Superior. Sólo podrá rechazarlo por decisión fundada avalada por los dos tercios de los miembros del cuerpo. Si el dictamen fuere rechazado el concurso quedará sin efecto y deberá notificarse de dicha resolución al Consejo Superior.

ARTÍCULO 57: El orden de mérito del concurso tendrá 1 (un) año de validez desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior, pudiendo utilizarse dentro de ese plazo, en caso que se genere una vacante definitiva en el Área y Orientación motivo de concurso.

CAPÍTULO V: De la designación de profesores/as

ARTÍCULO 58: La designación de los/as profesores/as regulares estará a cargo del Consejo Superior de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.

ARTÍCULO 59: Toda solicitud que el/la Profesor/a formule para disminuir el régimen de dedicación, cuando estuviere especificado en el llamado a concurso, será considerada como renuncia al cargo, salvo que el Consejo Directivo considere su pertinencia.



ARTÍCULO 60: En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la Ordenanza de la designación, el/la Decano/a deberá notificar al/la Profesor/a de la misma.

ARTÍCULO 61: Notificado de su designación, el/la Profesor/a deberá asumir sus funciones dentro de los treinta (30) días corridos, salvo que invocare ante el/la Decano/a un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el/la Profesor/a no se hiciere cargo de sus funciones, el/la Decano/a deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que éste deje sin efecto su designación.

ARTÍCULO 62: Si la designación quedare sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo anterior, el/la Profesor/a quedará inhabilitado/a para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad, por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el/la profesor/a renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso de esta Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción corresponderá a los/as Profesores/as que una vez designados/as permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años, sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Directivo respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTÍCULO 63: Las designaciones de los/as Profesores/as Regulares, obliga a éstos/as a desempeñarse en el Área/Orientación objeto del concurso u otras equivalentes o afines que surjan de eventuales modificaciones de los planes de estudios o reorganización de la unidad académica.

CAPÍTULO VI: De las disposiciones generales

ARTÍCULO 64: Los/as postulantes y los jurados según corresponda, serán notificados personalmente o al correo electrónico informado de las resoluciones siguientes:

- 1. Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones, y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- 2. Las previstas en los artículos 28° y 30° de este reglamento (designación de jurados y reemplazo de jurados titulares por suplentes)
- 3. Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de la exposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán las entrevistas personales.
- 4. El dictamen del Jurado
- 5. La Ordenanza de designación cuando corresponda.

ARTÍCULO 65: La presentación de la solicitud de inscripción por parte del aspirante implica el conocimiento y aceptación del presente reglamento.

ARTÍCULO 66: Todos los términos establecidos en este reglamento, se contarán por días hábiles en la Universidad, salvo aclaración en contrario.